



Instrucciones para la Forma 940-PR

Planilla para la Declaración Anual del Patrono—la Contribución Federal para el Desempleo (FUTA)

Las secciones a las cuales se hace referencia en estas instrucciones corresponden al Código Federal de Rentas Internas, a menos que se indique de otra manera.

INFORMACIÓN SOBRE LA LEY DE REDUCCIÓN DE TRÁMITES

Solicitamos la información requerida en esta planilla para cumplir con las leyes que regulan la recaudación de los impuestos internos de los Estados Unidos. Usted está obligado a suministrarnos la información. La necesitamos para asegurar que usted cumple con esas leyes y para poder computar y cobrar la cantidad correcta de contribuciones.

Usted no está obligado a facilitar la información solicitada en una forma sujeta a la Ley de Reducción de Trámites a menos que la misma muestre un número de control válido de la OMB (*Office of Management and Budget*). Los libros o récords relativos a esta forma o sus instrucciones deberán ser conservados mientras su contenido pueda ser utilizado en la administración de cualquier ley contributiva federal. Por regla general, las planillas de contribución y cualquier información pertinente son confidenciales, como lo requiere la sección 6103.

El tiempo que se necesita para llenar y radicar esta forma variará, dependiendo de las circunstancias individuales. El promedio de tiempo que se estima para completar esta forma es el siguiente: Mantener los récords, 12 horas y 12 minutos; aprendiendo acerca de la ley o de esta planilla, 12 minutos; preparar y enviar esta planilla al IRS, 24 minutos.

Si desea hacer cualquier comentario acerca de la exactitud de este tiempo o si desea hacer cualquier sugerencia que ayude a que esta forma sea más sencilla, por favor envíenos los mismos. Puede enviar sus comentarios y sugerencias al *Tax Forms Committee, Western Area Distribution Center, Rancho Cordova, CA 95743-0001*. Por favor, no envíe esta planilla a dicha oficina. Vea más abajo, **Adónde se envía la planilla**, para más información acerca de dónde radicarla.

Si desea hacer cualquier pregunta sobre contribuciones federales relacionadas con el empleo, sírvase llamar a la oficina del Servicio Federal de Rentas Internas en Hato Rey, teléfono 766-5040. Si usted reside fuera del área metropolitana de San Juan, puede llamarnos, sin costo para usted, al (800) 829-1040.

Cambios que usted deberá tener en cuenta

Tasa y máximo de salarios sujetos a la Contribución FUTA.—La tasa de Contribución FUTA es el 6.2% hasta 1998 y el máximo de salarios sujetos a la misma es \$7,000. El máximo de salarios sujetos a la contribución estatal en Puerto Rico o en los Estados de los Estados Unidos pudiera ser diferente.

Requisito de hacer los depósitos por medios electrónicos.—Si sus contribuciones al seguro social y al seguro Medicare para 1995 ascendieron a más de \$50,000, usted deberá hacer sus depósitos por vías electrónicas de **todas** las contribuciones por depositar adeudadas después del 30 de junio de 1997. Para más detalles, vea la Circular PR.

Patronos domésticos.—Si usted tiene solamente empleados domésticos, no tiene que hacer depósitos de la contribución federal para el desempleo. En vez de hacer depósitos, ahora usted deberá reportar y pagar la contribución federal para el desempleo usando

el Anejo H-PR (Forma 1040-PR), titulado Contribuciones Sobre el Empleo de Empleados Domésticos. Si usted adeuda contribución federal para el desempleo por servicios prestados por empleados domésticos en una residencia privada, por lo general, usted deberá radicar el Anejo H-PR (Forma 1040-PR), en vez de la Forma 940-PR. Para obtener mayor información sobre este tema, por favor, vea el Anejo H-PR (Forma 1040-PR) y las instrucciones relacionadas con el mismo.

INSTRUCCIONES GENERALES

Propósito de la Forma 940-PR.—Radique la Forma 940-PR para reportar su Contribución Federal Anual para el Desempleo (FUTA). Usted, el patrono, está obligado a pagar esta contribución. No se la cobre a sus empleados ni se la deduzca de los salarios.

¿Quién debe radicar la planilla?

Por lo general.—Por lo general, usted deberá radicar la Forma 940-PR si no era patrono agrícola o de empleados domésticos durante 1995 ó 1996 y cualquiera de las dos condiciones siguientes aplican a usted:

Condición 1: Usted pagó salarios ascendentes a \$1,500 ó más en cualquier trimestre natural (calendario).

Condición 2: Usted tuvo un, o más de un, empleado durante una parte de un día en cualesquiera 20 semanas distintas. Cuente todos los empleados regulares, temporeros y a jornada parcial. Una sociedad de individuos no deberá incluir sus socios.

Nota: Si hay un cambio de propietario o transferencia del negocio durante el año, cada patrono al cual le aplica la Condición 1 ó la 2 deberá radicar la Forma 940-PR. Ninguno tiene que reportar los salarios pagados por el otro. Las organizaciones que se describen en la sección 501(c)(3) no tienen que radicar.

Patronos de empleados domésticos.—Radique una planilla de contribución federal para el desempleo SOLAMENTE si usted pagó salarios en efectivo ascendentes a \$1,000 ó más en cualquier trimestre natural (calendario) de 1995 ó de 1996 por trabajo doméstico prestado en un club local de una institución de enseñanza universitaria o en un capítulo local de una fraternidad o sororidad de una institución de enseñanza universitaria. Los individuos, los caudales hereditarios y los fideicomisos que adeudan contribución federal para el desempleo por servicios domésticos prestados en una residencia privada, en la mayoría de los casos, deberán radicar el Anejo H-PR (Forma 1040-PR), en vez de la Forma 940-PR. Vea las instrucciones para el Anejo H-PR, para obtener más información. En algunos casos, como por ejemplo cuando usted emplea tanto empleados domésticos como otros empleados que no son domésticos, usted puede optar por reportar las contribuciones al seguro social y al Medicare correspondientes a sus empleados domésticos en la Forma 941-PR o en la Forma 943-PR, en vez de hacerlo en el Anejo H-PR. Si usted reportó los salarios de sus empleados domésticos en la Forma 941-PR o en la Forma 943-PR, entonces usted deberá usar la Forma 940-PR para reportar la contribución federal para el desempleo.

Patronos agrícolas.—Radique la Forma 940-PR si cualquiera de las dos condiciones siguientes aplican a usted:

Condición 1: Usted pagó salarios en efectivo ascendentes a \$20,000 ó más a trabajadores agrícolas durante cualquier trimestre natural (calendario) de 1995 ó 1996; o

Condición 2: Usted tuvo 10 ó más empleados agrícolas durante una parte de un día (sin que importe si fue al mismo tiempo) en por lo menos un día durante cualesquiera 20 semanas distintas de 1995 ó 1996.

Importante: Incluya a los extranjeros admitidos a Puerto Rico temporalmente para desempeñar labores agrícolas (también conocidos como trabajadores con Visa H-2(a)) para determinar si usted reúne cualesquiera de las condiciones señaladas arriba. Los salarios pagados a dichos extranjeros, sin embargo, están exentos de la contribución federal para el desempleo (FUTA). Esta exención se hizo permanente por medio de legislación contributiva reciente, efectuada por el Congreso de los Estados Unidos.

Cuándo debo radicar.—La fecha para radicar la Forma 940-PR es el, o antes del, día 31 de enero de 1997. Sin embargo, si pagó todas las contribuciones mediante depósitos efectuados a tiempo, usted tendrá diez días adicionales para radicar su planilla.

Adónde se envía la planilla.—Los patronos que tienen su negocio principal en Puerto Rico deberán enviar la Forma 940-PR al *Internal Revenue Service Center*, Philadelphia, PA 19255.

Contribución federal sobre el desempleo (FUTA) a depositar.—Aunque la Forma 940-PR abarca un año natural (calendario), es posible que usted tenga que hacer depósitos de la contribución antes de radicar la planilla. Compute su Contribución FUTA de cada uno de los tres primeros trimestres multiplicando por .008 la parte de los primeros \$7,000 de salarios anuales pagados a cada empleado durante el trimestre. Si cualquier parte de las cantidades pagadas a los empleados está exenta del pago de la Contribución Estatal para el Desempleo de Puerto Rico, usted puede depositar una cantidad mayor que la tasa del .008. Por ejemplo, en algunos estados, los salarios pagados a los oficiales (ejecutivos) de corporaciones, así como ciertos pagos de compensación por enfermedad hechos por uniones (sindicatos) de trabajadores y ciertos beneficios marginales, están exentos del pago de la contribución estatal para el desempleo.

Si la contribución asciende a \$100 ó menos al terminar el trimestre, usted no tiene que depositarla, pero deberá sumarla a la contribución del próximo trimestre. Después, en el próximo trimestre, si el total de contribución sin depositar es más de \$100, usted deberá depositarla. En el cuarto trimestre, siga las instrucciones para la Parte IV, las cuales encontrará en la página 4, para calcular su obligación contributiva. Si su obligación contributiva correspondiente al cuarto trimestre (más cualquier cantidad no depositada de cualquier trimestre anterior) es más de \$100, deposite el total no más tarde del último día para radicar la Forma 940-PR (el 31 de enero). Si la contribución adeudada es \$100 ó menos, usted puede optar por depositarla o por pagarla junto con la Forma 940-PR, no más tarde del último día para radicar ésta.

Las fechas de vencimiento para hacer los depósitos se muestran a continuación:

Si la Contribución FUTA sin depositar es más de \$100 el—	Deposítela no más tarde del—
31 de marzo	30 de abril
30 de junio	31 de julio
30 de septiembre	31 de octubre
31 de diciembre	31 de enero

Cómo hacer los depósitos.—Use la Forma 8109, *Federal Tax Deposit Coupon*, cada vez que haga un depósito. El IRS le enviará un libro de cupones para hacer depósitos cuando usted solicite un número de identificación patronal. Para hacer los depósitos, siga las instrucciones del libro de cupones. Si usted no tiene cupones, vea la Circular PR.

Haga sus depósitos en una institución financiera autorizada (por ejemplo, en un banco comercial que tiene autorización para recibir depósitos de contribución Federal) o en la sucursal del Banco de la Reserva Federal que sirve a su área. Para evitar la posibilidad de que se le imponga una penalidad, no envíe los depósitos directamente al Servicio Federal de Rentas Internas. El banco donde usted hace los depósitos enviará al Servicio la información sobre los mismos para que éstos sean acreditados a su cuenta contributiva.

Identificación de sus pagos.—Escriba en el cheque o giro su número de identificación patronal, "Forma 940-PR" y el año contributivo al cual corresponde el pago. Esta información servirá para asegurar que su cuenta sea acreditada correctamente, en pagos ascendentes a \$100 ó menos hechos al Servicio Federal de Rentas Internas (línea 3, Parte II y línea 9, Parte III) y en los depósitos de pagos de contribuciones federales.

Negocios nuevos.—Usted pudiera estar obligado a depositar la contribución o a radicar planillas antes de haber recibido un número de identificación patronal. Obtenga la Publicación 583, *Starting a Business and Keeping Records*, en inglés, para obtener información detallada sobre cómo obtener un número de identificación patronal y cómo radicar planillas antes de que le haya sido asignado un número de identificación patronal.

Si usted no está obligado a pagar la contribución federal para el desempleo.—Si recibe la Forma 940-PR de 1996 y no tuvo ninguna obligación contributiva para el fondo federal para el desempleo en ese año, escriba en la misma **"NO SUJETO A CONTRIBUCIÓN"**, usando letras grandes, firme la planilla y envíela al Servicio Federal de Rentas Internas.

Multas e interés.—Evite multas e interés radicando una planilla correcta dentro del plazo para la radicación y pagando la contribución a tiempo. La ley establece que se imponga una multa por radicar la planilla después de vencer el plazo, a menos que pueda probar que tuvo una causa razonable por la demora. Si no radica la planilla a tiempo, adjunte una explicación escrita. Si desea información adicional acerca de multas, vea la Circular PR.

También se imponen multas cuando, intencionalmente, no se paga la contribución, no se guardan constancias (récords), no se radica la planilla o se radica una planilla falsa o fraudulenta. El contribuyente que intencionalmente reclama crédito por un depósito que no efectuó está sujeto a multa u otra sanción.

Créditos por aportaciones hechas a fondos estatales.—Los patronos pueden tomar un crédito en su contribución federal para el desempleo por aportaciones pagadas a fondos estatales certificados el, o antes del, día de vencimiento del plazo para radicar la Forma 940-PR. Su Contribución Federal Sobre el Desempleo pudiera ser mayor si usted no paga la contribución estatal a tiempo.

Son "aportaciones" los pagos que la ley estatal requiere que hagan a un fondo por desempleo estatal las personas que tienen empleados. Para los efectos del crédito, estos pagos no son aportaciones si el patrono tenía derecho a descontarlas de los salarios de los empleados, sin importar si las descontó o no. No tome un crédito por multas, intereses o contribuciones administrativas especiales que no están incluidas en el tipo de contribución asignado a su cuenta por el Negociado de Seguridad de Empleo. No incluya cantidades pagadas para adiestramiento o contribuciones hechas al fondo de desarrollo de empleos. Tampoco tome un crédito por aportaciones voluntarias hechas para obtener una tasa asignada más baja.

Los patronos a quienes un estado les ha asignado un por ciento de experiencia inferior al 5.4% tienen derecho a un "crédito adicional". Este crédito es igual a la diferencia entre los pagos realmente hechos al estado y la cantidad que habrían tenido que pagar a la tasa del 5.4%. El crédito total que se permite tomar no puede exceder de la cantidad de los salarios sujetos a la contribución FUTA o a la cantidad de los salarios sujetos a la contribución estatal, de estas dos cantidades, la que resulte menor.

Crédito especial para un patrono sucesor.—Un patrono sucesor es un patrono que recibió una parte de un oficio, profesión o negocio de un patrono o toda o casi toda la propiedad usada en un oficio, profesión o negocio por otro patrono. El patrono sucesor deberá emplear inmediatamente después de la adquisición a uno o más empleados que fueron empleados del patrono anterior.

Usted podría ser elegible para el crédito, basado en la cantidad de contribuciones estatales para el desempleo que pagó el patrono anterior. Usted podría reclamar estos créditos si usted es un patrono sucesor y adquirió un negocio en 1996 de un patrono anterior que no era un patrono para propósitos de la Contribución Federal para el Desempleo durante 1996. El patrono anterior (1) no deberá haber pagado salarios ascendentes a \$1,500 ó más en cualquier trimestre calendario o (2) no deberá haber tenido por lo menos un empleado en cualquiera de veinte semanas diferentes de 1996. Vea la sección 3302(e) y la reglamentación 31.3302(e)-1 del Código

Federal de Rentas Internas. Anote en la línea 3, Parte III, usando las columnas de la (a) a la (i), la información del patrono anterior como si usted hubiera pagado las cantidades. Los patronos sucesores pudieran contar los salarios que el patrono anterior pagó a sus empleados al reportar en la línea 3 los pagos por servicios que excedieron de \$7,000. Vea las instrucciones para la línea 3 en esta página.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

Nombre, dirección y número de identificación patronal.—Use la Forma 940-PR, con su dirección impresa, que recibió por correo. Si tiene que usar una sin la dirección impresa, escriba a maquinilla o con letra de molde su nombre, el nombre comercial, su dirección y su número de identificación patronal.

Si usted no ha recibido su número de identificación patronal para la fecha de vencimiento del plazo para radicar la planilla, escriba “Applied for” y la fecha en que usted solicitó el número.

Preguntas de la A a la C.—Todos los contribuyentes deberán contestar las preguntas A y B. Complete la Parte I y firme la planilla.

Nota: Marque el encasillado de la línea C **SÓLO** si usted pagó cualquier cantidad de salarios sujetos a la contribución federal para el desempleo que no están sujetos a la contribución para el desempleo de Puerto Rico. Marque los encasillados D y E si le corresponden.

Pregunta D—Planilla Final.—Si cree que no tendrá que radicar la Forma 940-PR en el futuro, marque la pregunta “D,” complete y firme la planilla. Si usted comienza a pagar nuevamente salarios sujetos a la Contribución Federal para el Desempleo, radique la Forma 940-PR.

Pregunta E—Planillas enmendadas.—Si desea enmendar una planilla que radicó anteriormente, llene otra Forma 940-PR para el mismo año, anote en la misma la cantidad correcta y firmela. Incluya una declaración en la que haga constar por qué radica una planilla enmendada. Asegúrese de usar una Forma 940-PR que corresponda al año contributivo que usted está enmendando y no olvide marcar el encasillado que se encuentra donde dice “Si ésta es una planilla enmendada”, el cual está encima de la Parte I. Envíe esta forma al Centro de Servicio del Servicio Federal de Rentas Internas donde radicó la planilla original.

Si no tiene que depositar la contribución y usted:

a. pagó todas las contribuciones adeudadas al fondo para el desempleo de Puerto Rico para la fecha de vencimiento del plazo para radicar la Forma 940-PR,

b. no está sujeto al pago de contribución a ningún otro fondo estatal para el desempleo y

c. pagó salarios sujetos a la contribución federal para el desempleo que están también sujetos a la contribución al fondo para el desempleo de Puerto Rico, llene las Partes I y II. De lo contrario, complete las Partes I y III.

Si “a”, “b” y “c”, arriba, corresponden a usted, complete las Partes I, II y IV. Si no le corresponden, complete las Partes I, III y IV. Los patronos de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos deberán completar las Partes I, III y IV.

Parte I.—Cálculo de salarios sujetos a la contribución

Línea 1.—Total de remuneraciones.—Anote en la línea 1 la cantidad total de remuneración **pagada a sus empleados** por servicios prestados durante el año natural (calendario), aunque no esté sujeta a la Contribución Federal para el Desempleo. Dicha remuneración incluye salarios, jornales, comisiones, honorarios, bonos, vacaciones pagadas, cantidades pagadas a empleados temporeros o de tiempo parcial, el valor de mercancías, alojamiento, comidas, ropa, beneficios marginales en especie, beneficios proporcionados mediante un plan, de acuerdo a la sección 125 del Código (plan cafetería) y pagos por enfermedad (incluyendo terceros pagadores si la obligación ha sido transferida al patrono). Para obtener más detalles acerca de pagos por enfermedad, vea la Publicación 15-A titulada, *Employer's Supplemental Tax Guide*, en idioma inglés. Además, incluya la cantidad de propinas que sus empleados le informaron por escrito. Anote la cantidad bruta, sin deducciones.

La manera de pagar la remuneración no se tiene en cuenta al determinar si la remuneración constituye paga por servicio. Es decir, no importa si se le remunera al empleado a destajo, por trabajo hecho o si se le concede un porcentaje de las ganancias. Se le puede pagar por hora, día, semana, mes o año. Tampoco importa si se le paga en efectivo o en especie (mercancías, alojamiento, comidas o ropa). Compute la remuneración que no sea en efectivo a base de su precio normal en el mercado en el momento del pago.

Línea 2.—Remuneraciones exentas.—Los términos “salarios” y “empleo”, para los fines de la contribución federal para el desempleo, no incluyen toda remuneración hecha a un empleado, ni toda clase de servicio que un empleado pueda prestar. Por lo general, toda remuneración no considerada “salarios” (paga) y toda remuneración por servicios no considerados “empleo” no están sujetas a la contribución federal para el desempleo. Las cantidades informadas en la línea 2 están exentas del pago de la Contribución Federal para el Desempleo (FUTA). Estos pagos de remuneración sólo pueden deducirse del total de remuneración pagada si usted los explica en la línea 2.

En la línea 2, enumere las siguientes clases de remuneración, anotando por separado la cantidad que corresponde a cada una de ellas:

1. Trabajo agrícola, si usted no reunió ninguna de las dos condiciones que aparecen bajo “Patronos agrícolas” en la página 2.

2. Pagos de beneficios por enfermedad o accidente del trabajo de acuerdo con las leyes de compensación del trabajo.

3. Servicio doméstico, si los salarios o jornales que pagó en efectivo por dichos servicios están incluidos en su totalidad en la línea 1, pero no fueron por lo menos \$1,000 en cualquier trimestre natural (calendario) de 1995 y 1996.

4. Empleo de ciertos miembros de la familia.

5. Ciertas actividades pesqueras.

6. Pagos por servicios agrícolas o domésticos no hechos en efectivo, efectuados en una residencia privada, incluidos en la línea 1. Sólo los pagos hechos en efectivo a estos trabajadores son tributables.

7. El valor de ciertos alimentos y alojamiento.

8. El costo de seguro de vida a término grupal.

9. Los pagos atribuibles a las aportaciones de los empleados a un plan de compensación por enfermedad.

10. Beneficios que son excluidos bajo un plan de la sección 125 (planes cafetería).

11. Cualquier otro servicio o compensación exenta de la contribución.

Para más información, vea la Circular PR.

Línea 3.—Anote sólo las remuneraciones que excedieron de \$7,000 por empleado. Por ejemplo, supongamos que usted tuvo 10 empleados y que pagó \$8,000 a cada uno durante el año. En la línea 1, anote \$80,000 y en la línea 3, \$10,000 ($8,000 - 7,000 \times 10$). Sólo los primeros \$7,000 pagados a cada empleado están sujetos a la contribución federal para el desempleo. Estos \$7,000 son la base salarial federal. La base salarial estatal pudiera ser diferente. No tome en cuenta el límite estatal al computar la cantidad que va a anotar.

Si usted es un **patrono sucesor** y adquirió un negocio de un dueño anterior que estaba sujeto al pago de la contribución federal para el desempleo (FUTA), usted pudiera contar los salarios que dicho patrono pagó a los empleados que continuaron trabajando para usted cuando compute el límite de \$7,000 de remuneración pagada. Anote en la línea 3 los pagos que excedieron de la base de \$7,000 de salarios, incluyendo los pagos hechos por el patrono anterior. Vea la sección 3306(b) del Código y la sección de las reglamentaciones 31.3306(b)(1)-1(b).

Línea 5.—Total de salarios sujetos a la contribución.—La cantidad total de remuneraciones tributables se usa en la Parte II para computar las tasas máximas de contribución federal para el desempleo de .062 y el crédito máximo de .054. Si cualquier parte de estos salarios está exenta de la contribución al fondo para el desempleo de Puerto Rico, usted deberá llenar la Parte III.

Parte II.—Contribución adeudada o reembolso

Complete esta parte solamente si contestó “Sí” a las preguntas **A** y **B**, página 1, y no marcó el encasillado **C**.

La tasa de la contribución es .008. El .008 es la diferencia entre el 6.2%, la tasa de contribución federal para el desempleo, y el 5.4%, el crédito máximo que se puede tomar por aportaciones hechas a un fondo para el desempleo estatal.

Si usted anotó una cantidad en la línea 3, vea en la página 2 la sección titulada, “**Identificación de sus pagos**”.

Parte III.—Contribución adeudada o reembolso

Complete esta parte solamente si usted no tiene que completar la Parte II.

Usted deberá completar la Parte III si contestó “No” a las preguntas **A** o **B**, en la página uno de la Forma 940-PR, o si marcó el encasillado **C**.

Si un estado le asignó un “por ciento de experiencia” del 0% (cero por ciento) o más, pero menos del 5.4% por todo el año contributivo o por una parte del mismo, use las columnas de la **(a)** a la **(i)**. Si usted no tiene asignado un “por ciento de experiencia”, use solamente las columnas **(a)**, **(b)**, **(c)** e **(i)**. Si a usted se le asignó un por ciento de experiencia del 5.4% o más, use solamente las columnas **(a)**, **(b)**, **(c)**, **(d)**, **(e)** e **(i)**.

Si a usted se le asignó un por ciento de experiencia sólo por parte del año o si su por ciento de experiencia fue modificado durante el año, indique en las columnas correspondientes el período al que corresponde el por ciento de experiencia y la nómina y contribuciones pagadas durante dicho período de tiempo. Si necesita más líneas, prepare una hoja con el mismo formato de la planilla, incluya la información en dicha hoja y júntela a la planilla. Además, si usted es un patrono sucesor, vea “**Crédito especial para un patrono sucesor**”, en la página 2.

Columna (a).—Anote las dos letras de la abreviatura del nombre del estado o de los estados (incluyendo las Islas Vírgenes de los Estados Unidos) a los que usted estaba obligado por ley a pagar las contribuciones.

Columna (b).—Anote el número que le fue asignado por el Negociado de Seguridad de Empleo de Puerto Rico para usar en la planilla estatal. Si usted tuvo empleados en más de un estado, anote el número asignado a usted por cada estado. Asegúrese de anotar el número correcto. Si no lo hace así, podría resultar en correspondencia innecesaria.

Columna (c).—Anote la nómina por la que tiene que pagar la contribución al fondo para el desempleo del estado indicado en la columna **(a)**. Si ha recibido un “por ciento de experiencia” igual a cero, anote la cantidad de salarios que habría estado sujeta a la contribución si dicho por ciento no se le hubiera concedido.

Columna (d).—Anote las fechas de comienzo y final del por ciento de experiencia que aparece en la columna **(e)**.

Columna (e).—El “por ciento de experiencia” es el por ciento al cual el estado impone la contribución sobre su nómina para propósitos de la contribución estatal para el fondo para el desempleo. Si usted no sabe su por ciento de experiencia, póngase en contacto con el Negociado de Seguridad de Empleo. El por ciento de experiencia se puede expresar tanto en porcentaje como en número decimal.

Columna (h).—Reste la cantidad que aparece en la columna **(g)** de la cantidad que aparece en la columna **(f)** y anote la diferencia en la columna **(h)**. Si el resultado es cero o menos, anote -0-.

Columna (i).—Anote la cantidad realmente pagada al fondo para el desempleo estatal el, o antes del, 31 de enero de 1997. **No incluya las cantidades que debe pagar pero que aún no ha pagado para la fecha de vencimiento (el día 31 de enero de 1997).** Si usted reclama créditos en exceso como pago de las contribuciones del desempleo estatal, adjunte una copia de la carta recibida de su estado. No incluya penalidades, intereses o contribuciones administrativas especiales (tales como recargos, contribuciones sobre el empleo y adiestramiento, contribuciones sobre artículos de uso y consumo, y tasaciones que, por lo general, se detallan como partidas separadas en el informe estatal trimestral de salarios) no incluidas en la tasa de contribución asignada.

Línea 3b.—Sume en la línea 3a las cantidades de las columnas **(h)** e **(i)**. Si usted radica la Forma 940-PR después de la fecha de vencimiento, y cualesquiera de las contribuciones de la columna **(i)** se pagaron después de la fecha de vencimiento, su crédito por contribución tardía estará limitado a un 90% de la cantidad que sería permitida como crédito por dichas contribuciones si las mismas se hubieran pagado el, o antes del, 31 de enero de 1997. Por ejemplo, si se hubieran pagado \$1,500 en contribuciones estatales a tiempo y otros \$1,000 después del fin del plazo para radicar la Forma 940-PR, el total del crédito provisional en la línea 3b (pues no hay un crédito adicional en la columna **(h)**) sería de \$2,400 (\$1,500 + \$900 (el 90% de \$1,000)). Si esta situación ocurriera, anote en la columna **(i)** el total de pagos hechos al estado y explique, debajo de la línea donde se firma la planilla, cómo usted hizo el cómputo para llegar a la cantidad que anotó en la línea 3b.

Aviso: Si usted recibe crédito adicional (la columna **(h)**) porque su por ciento de experiencia estatal es inferior al 5.4%, dicho crédito adicional no estará sujeto a la limitación del 90%.

Línea 6. Crédito permitido.—Anote la menor de las cantidades siguientes: La cantidad de la línea 3b, Parte III o la cantidad que aparece en la línea 2, Parte III. Este es el crédito permisible por sus pagos hechos al Negociado de Seguridad de Empleo por la contribución al desempleo estatal. Si usted no hizo pagos de contribución al desempleo estatal, anote cero (-0-) en esta línea.

Parte IV.—Registro de la obligación trimestral para la contribución federal para el desempleo

Complete esta parte si su contribución total (la cantidad de la línea 1, Parte II, o de la línea 7, Parte III) es más de \$100. Para computar su obligación contributiva federal para el desempleo **de cada uno de los tres primeros trimestres de 1996**, vea “**Contribución federal sobre el desempleo a depositar**”, en la página 2.

Anote esta cantidad en la columna correspondiente a ese trimestre. Esta es su obligación contributiva, no su depósito.

Su obligación contributiva correspondiente al cuarto trimestre es el total de la contribución (Parte II, línea 1 ó Parte III, línea 7), menos su obligación contributiva correspondiente a los tres primeros trimestres del año. El total de su obligación contributiva deberá ser igual al total de la contribución. De no ser así, a usted se le podrá imponer una penalidad por incumplir con los requisitos de depósito. La penalidad se computará de acuerdo al promedio de su obligación contributiva.

